ESTUDIO PREVIO

MPA-01-F-01 – Versión 6 - 21/09/2021

LUGAR Y FECHA:	*San José de Cúcuta,* 12 DIC 2022
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	*SUBDIRECCIÓN DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS AMBIENTAL*
RUBRO PRESUPUESTAL:	*1700 - 2.3.2.01.01.004.01.01.04.3299.0900.2022-V.7. A .3-019 – 26 Otros muebles N.C.P* *1700 - 2.3.2.02.01.002.3299.0900.2022-V.7. A .3-019 – 26 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero*
PROYECTO *(si aplica):*	*Proyecto 7.3 "CONTROL DE LA CALIDAD DEL RECURSO AIRE"*
SUBPROYECTO *(si aplica):*	*No aplica*
META RELACIONADA PAC *(si aplica):*	*Registro de la calidad del aire en centro poblados mayores de 100.000 habitantes y corredores industriales, determinado en redes de monitoreo acompañadas por la Corporación.*
TIPO DE GASTO *(marque con X):*	*Funcionamiento () Inversión (X)*
FUENTE DE FINANCIACION: *(marque con X e indique el valor)*	*Recursos Propios () Sistema General de Regalías - SGR ()* *Tasas Retributivas () Sobretasa Ambiental () Recursos Crédito (X)* *Aportes de la Nación () Transferencia Sector Eléctrico ()* ***Valor: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 680.000)*** ***Valor: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 3.570.000)*** ***Valor Total: ($ 4.250.000) M/CTE***
OBJETO A CONTRATAR	*ADQUISICIÓN DE UNA (1) CARPA PLEGABLE 2x2 mts, UNA (1) MESA PLÁSTICA Y DOS (2) SILLAS PLEGABLES.*
DURACION	*Quince (15) días*

12-12-2022

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las FUENTES MÓVILES terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones".

Actualmente la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR contará con un vehículo eléctrico propio con equipos instalados en la misma, requeridos para la medición de contaminantes por Fuentes Móviles para el monitoreo de la Calidad del Aire, donde el encargado de realizar el seguimiento a la medición de emisiones generadas por dichas fuentes es el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

En cuanto a la competencia para adelantar las mediciones de material particulado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0909 de 2008, la cual contempla en su artículo 6, la responsabilidad que le asiste a la Autoridad Ambiental, la exigencia del cumplimiento de monitoreo ambiental y, por ende, deberá conocer la cifras que relacionen las diferentes variables ambientales.

Por parte de la corporación se formuló un proyecto de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE DE CÚCUTA", donde contempla la ADQUISICIÓN DE UNA (1) CARPA PLEGABLE 3x3, UNA (1) MESA PLÁSTICA Y CUATRO (4) SILLAS PLEGABLES PARA COMPLEMENTO DEL SISTEMA VIGILANCIA CALIDAD DEL AIRE EN EQUIPOS PARA FUENTES MÓVILES complementarias al Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Dichos implementos (Carpa, mesa y sillas), son necesarios ya que los mismos se requerirán al momento de realizar los operativos en calle junto con la secretaria de transito y transporte del Municipio de Cúcuta, con el fin de resguardar al personal técnico de las condiciones climáticas y equipos de cómputo utilizados durante el monitoreo de contaminantes por Fuentes Móviles.

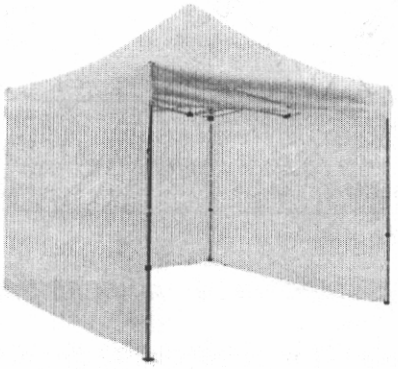
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1. Objeto

ADQUISICIÓN DE UNA (1) CARPA PLEGABLE 2x2 mts, UNA (1) MESA PLÁSTICA Y DOS (2) SILLAS PLEGABLES.

2.2. Condiciones técnicas requeridas:

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente se requiere celebrar un contrato con una persona natural o jurídica, considerada legalmente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y que demuestre la capacidad para ejercer actividades del contrato de obra con ofrecimiento de recursos Técnicos y Humanos para la instalación y adecuación de puntos eléctricos que cumpla con lo siguiente y con las buenas prácticas de ingeniería:

Descripción	Características	Imagen
Carpa Plegable con paredes laterales	• *Color: Blanco* • *Dimensiones: 2 mts x 2 mts* • *La carpa debe ir rotulada con el logo de la corporación - Corponor*	
Mesa Plástica	• *Color: Indiferente* • *Debe ser desarmable o plegable.*	

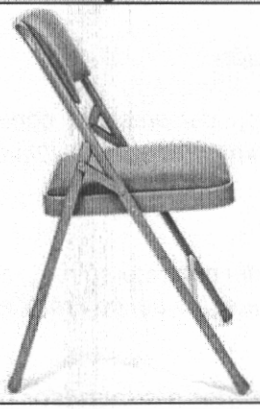
Descripción	Características	Imagen
Sillas Metálicas	• Color: Indiferente • Deben ser plegables • Material: Metal	

Tabla 1. *Condiciones Técnicas*

2.3. Clasificación de bienes y servicios – Código UNSPSC:

El presente proceso de contratación esta codificada en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
56112102	Sillas para grupos de trabajo.
56101519	Mesas
49121503	Carpas

2.4 Contrato a celebrar:

Contrato de compra.

2.5 Obligaciones del contratista:

a. *Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas yfinancieras estipuladas en el presente estudio previo y de acuerdo con la propuesta.*

b. *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se imparta, a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del contrato.*

c. *Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.*

d. *El contratista asume directamente la responsabilidad de la garantía al objeto contractual.*

e. *Presentar la factura, un reporte detallado de todos los conceptos facturados, y demás Conceptosnecesarios para identificar claramente el gasto.*

f. *Cumplir con las obligaciones de legalización y ejecución del contrato*

g. *Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.*

h. *Cumplir con los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y protocolos de bioseguridad.*

i. *Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato.*

2.6 Duración:

La duración del presente contrato es de Quince (15) días, contados a partir del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejecución.

2.7 Lugar

El objeto del contrato se realizará en el municipio de San José de Cúcuta y su área metropolitana, y para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

2.8 Interventor o supervisor del contrato por parte de la corporación:

La Corporación ejercerá la supervisión se hará a través de la ***Subdirección de Medición y Análisis Ambiental****. El supervisor dará estricto cumplimiento a lo consagrado en el Manual de Contratación, emanado por la Dirección General.*

Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral, las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el sistema de gestión integral HSEQ y la debida utilización de los elementos de protección personal y de seguridad industrial dependiendo de la actividad a desarrollar por el Contratistas.

2.9 Forma de pago:

CORPONOR se obliga a pagar al contratista, el precio establecido en la oferta escogida, de la siguiente manera: Un único pago, una vez el contratista presente la factura correspondiente y certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, soportes que acrediten los pagos a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales (si a ello hubiere lugar) y demás actas que se requieran.

2.10 Gastos a cargo del contratista

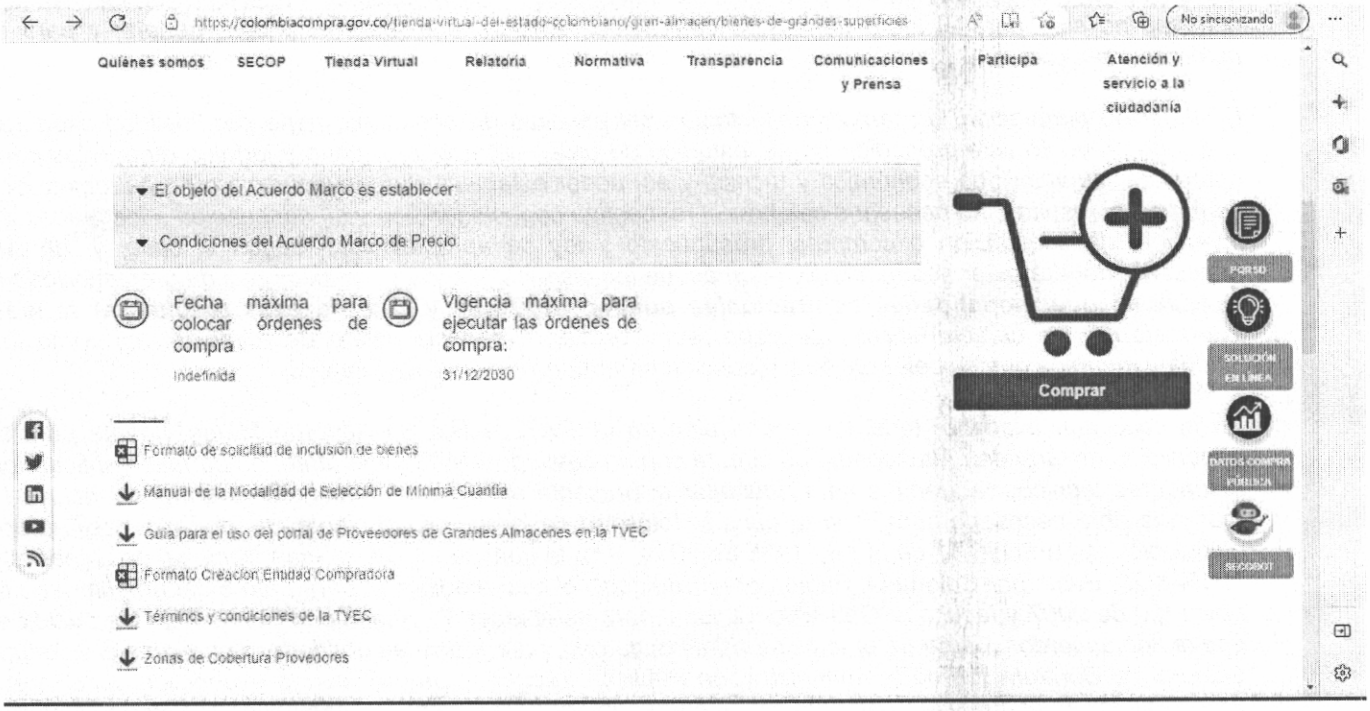
Todos los gastos de legalización y ejecución del contrato estarán a cargo del contratista:

- *Los descuentos de Ley.*
- *Lo correspondiente al otorgamiento y prórroga de las pólizas que se exigirán en el respectivo contrato.*
- *Retención en la Fuente: CORPONOR deberá descontar, en su oportunidad, del monto de la factura la retención en la fuente y el impuesto de remesas (si a ello hubiere lugar), en el valor que la Ley determine y a las tarifas vigentes, las cuales se entienden aceptadas, contenidas y en el contrato.*
- *Pagos de seguridad social en salud, pensión, parafiscales y riesgos profesionales si hubiere lugar a ello.*
- *Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal, régimen tributario que manifiesta conocer el contratista si a ello hubiere lugar.*
- *Los demás a que hubiera lugar.*

De Igual manera CORPONOR verificará obligatoriamente si el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones formales entre otras: fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y las demás que fuesen necesarias.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se realizó la validación en la "Adquisición en Grandes Almacenes" del acuerdo marco de precios, de los insumos requeridos para la ejecución del objeto a contratar "ADQUISICIÓN DE UNA (1) CARPA PLEGABLE 2x2 mts, UNA (1) MESA PLÁSTICA Y DOS (2) SILLAS PLEGABLES."; el cual se describe a continuación:



Con base en la revisión efectuada no se encuentra disponible el catálogo AMP, por tanto, no permite validar la disponibilidad de los insumos, por tal motivo, en observancia de los principios de planeación y de economía, los elementos no serán adquiridos a través del acuerdo marco ***"Adquisición en Grandes Almacenes".***

Afirma la Corte Constitucional, que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos ***y el precio****, de tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso*[1].

Este principio, no obstante no estar tipificado expresamente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deriva de lo preceptuado en sus artículos 4, 5; en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; en el # 3 del artículo 26; en los numerales 1 y 2 del artículo 30; además, de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007; del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto.

[1] *Sentencia C-300 de 2012*

El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, ***y a la protección del patrimonio público****, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público.*

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y, de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; ***qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable****; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*[2] *(Negrilla fuera de texto).*

En el caso sub examine, tenemos que si bien en la TVEC existe un Acuerdo Marco vigente para la adquisición en Grandes Almacenes, no cuenta con un catálogo AMP, por lo tanto, no permite verificar los estándares técnicos requeridos para adelantar el presente objeto contractual, como tampoco incluye la mano de obra necesaria para llevar a cabo la totalidad de la necesidad planteada, por ello, aunque por disposición del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer "(. ..) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", lo cual se produjo con la expedición del Decreto 310 de 2021, en el que expresamente se indica que la entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, esta entidad se ve en la obligación de apartarse de dicha disposición, toda vez que, como se indicó, no es posible adquirir los elementos en la TVEC por no encontrarse lo específicamente requerido.

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015, hoy vigente señala: "Articulo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. (...) ***Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido****, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario." (Negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no se encuentran los elementos con las especificaciones técnicas requeridas dentro del acuerdo marco de precios vigente, el proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección de Mínima Cuantía previsto en el art. 2.2.1.2.1.5.1 Del Decreto 1082 de 2015.

[2] *Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012.*

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO:

Los fundamentos jurídicos que soportan la presente contratación, por la modalidad de selección Mínima Cuantía de que trata la subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

4.1 Valor estimado de contrato

El Presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es por la suma de ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 4.250.000)****, distribuidos así:* ***SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE. ($680.000)*** *subordinados al rubro 1700-2.3.2.01.01.004.01.01.04.3299.0900.2022-V.7.A.3-019–26 Otros muebles N.C.P y* ***TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 3.570.000)*** *subordinados al rubro 1700 - 2.3.2.02.01.002.3299.0900.2022-V.7.A.3-019–26 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.; Proyecto 7.3. CONTROL DE LA CALIDAD DEL RECURSO AIRE. Las variables utilizadas para establecer el presupuesto oficial, fueron cotizaciones solicitadas, la cuales se anexan al presente proceso.*

5. CONVOCATORIA A LAS MIPYMES DEL AMBITO DEPARTAMENTAL

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a MiPymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, en consecuencia, se convoca a las MIPYMES nacionales domiciliadas en el departamento Norte de Santander

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE VERIFICACION Y SELECCIÓN

6.1. *FACTORES DE VERIFICACION: Los proponentes deberán presentar los documentos que se enuncian a continuación:*

6.1.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS
Los proponentes deberán presentar los documentos que se enuncian a continuación:

A. ***FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN SEA EL CASO Y FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS***

El oferente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida establecido por la Ley 190 de 1995 en su art. 1, según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De igual manera, debe presentar la Declaración de Bienes según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, para el caso de personas naturales.

Si se trata de un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar los anteriores documentos. No se aceptarán afiliaciones al Sisbén, ni pagos a salud y pensión a través de terceras personas o cooperativas.

B. ***FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.***

Si el proponente es persona natural deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía o en el evento de que el oferente sea persona jurídica, allegará fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Si se trata de un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar los anteriores documentos

C. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.

Para tal efecto se adjuntará la copia del Registro Único Tributario (Actualizado) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Actualizado. Con el siguiente código: CIIU

CODIGO INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME - CIIU	
ACTIVIDAD ESPECIFICA	
4669	*Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.*

Si se trata de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar este requisito.

D. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tenga establecido sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

El certificado deberá contener la siguiente información:

Una vigencia no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

Los proponentes Jurídicos o Naturales deben estar registrados y clasificados con el siguiente código: CIIU

CODIGO INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME - CIIU	
ACTIVIDAD ESPECIFICA	
4669	*Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.*

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA DEBERÁ SER RELACIONADO CON EL OBJETO A CONTRATAR.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización por parte del organismo competente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados conforme las normas vigentes sobre la materia.

Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, cada firma integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

E. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se acredite su autorización para participar en el presente proceso, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado.

La autorización deberá expedirse con fecha anterior al cierre del proceso, sin superar treinta (30) días calendario y su vigencia no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La anterior observación también es válida para los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

F. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LAS UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y para la presentación de la propuesta deberá tener en cuenta lo siguiente:

En caso que el proponente sea un Consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

En caso que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y señalará la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Corporación.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; a su vez, designarán el representante del Consorcio o Unión Temporal, acompañando el poder legal que lo constituye como tal.

Los consorcios o uniones temporales constituidas se comprometen a permanecer consorciados durante el término de la vigencia del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Los consorcios o uniones Temporales deberán presentar el documento de constitución en los términos señalados por la Ley 80 de 1993, el cual deberá estar suscrito por todos los miembros que lo conforman.

Los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de CORPONOR

Si la propuesta es conjunta, deberá ser presentada por la persona que represente el consorcio o la unión temporal. En todo caso, a la propuesta deberá anexarse el documento de consorcio o unión temporal.

La responsabilidad de los miembros del consorcio o la unión temporal se regirá por lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

Toda la información solicitada acerca de los proponentes debe ser presentada por cada una de las personas que integran el consorcio o unión temporal.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia señalada anteriormente.

Cuando se obre en ejercicio de poder especial, es necesario que en el mismo se exprese concretamente que se otorga la facultad de participar en la Contratación, suscribir el contrato o contratos que de ella se deriven, para su ejecución, representación judicial y extrajudicial, por lo menos por el término del contrato y un (1) año más.

Las ofertas deberán estar suscritas por el representante legal o su equivalente en la firma, consorcio o unión temporal, quien debe tener facultades específicas y vigentes para contratar y estar autorizado para comprometerla en cuantía igual o superior al valor de la oferta. En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros o integrantes del respectivo Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar esta certificación.

G. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente deberá aportar con la propuesta la correspondiente certificación, para certificar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley, de la siguiente manera:

Para personas jurídicas: El proponente debe acreditar el pago de los aportes, tanto personal como de sus empleados (si es el caso), a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente no inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

NOTA 1º: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

NOTA 2º: Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa que se presente, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Para personas naturales: Si el oferente es una persona natural deberá adjuntar copia simple, como mínimo, del pago del último mes efectuado a los Sistemas de Salud y Pensiones donde se acredite su calidad de cotizante.

En caso de que el oferente cuente con empleados en el establecimiento de comercio, adicionalmente deberá adjuntar certificación con la cual acredite estar a paz y salvo por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales con los mencionados empleados.

Si se trata de un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar este requisito.

No se aceptará afiliación al Sisbén, ni pagos a salud y pensiones a través de terceras personas o cooperativas.

Para la presentación de ofertas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente, por parte de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

H. ADENDAS

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego que se encuentra en la Secretaría General-Área de Contratación y en la página web del Portal Único de Contratación.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda incluirá el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

6.2 EXPERIENCIA

Para que sea aceptada la propuesta, se debe cumplir las siguientes condiciones:

El proponente deberá relacionar por lo menos dos (2) Certificaciones y/o contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

1. *Que su objeto esté relacionado con el objeto a contratar*
2. *Que el valor de cada contrato, o certificación, sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial asignado al presente estudio.*

En caso de Consorcios o Uniones Temporales cualquiera de sus integrantes puede aportar toda la experiencia requerida en el presente numeral.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato, será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en el mismo.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Las Propuestas parciales, serán rechazadas.

NOTA: Para efectos de verificar la experiencia el proponente deberá acreditar mediante copia de contratos y/o certificaciones expedidas por el respectivo contratante, que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción de los ítems ejecutados, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

NOTA: En el evento de anexarse copia de los contratos, siempre deberán acompañarse de la respectiva acta de liquidación o acta de recibo final.

.

6.3. FACTORES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474, la Corporación seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas expuesta en el numeral 4.1 del presente estudio. Según Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2.

7. NUMERO MÍNIMO DE PROPUESTAS HÁBILES.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación pública.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de

2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 del 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, nitrato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

9. RIESGOS PREVISIBLES:

Nota: NO APLICA para los procesos de contratación de mínima cuantía:

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS O DE DECLARATORIA DE DESIERTA

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste a los términos de la invitación pública; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para lo cual CORPONOR efectuará las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta. Las causales de rechazo son:

a. *Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no acredite hasta el momento previo a la adjudicación o no subsane en debida forma, los aspectos que puedan subsanarse.*
b. *Cuando el proponente incumpla con los requisitos exigidos en la invitación y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° Ley 1150 de 2007 el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.*
c. *Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. Así mismo cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente selección.*
d. *Cuando siendo el único proponente habilitado, su oferta exceda el presupuesto oficial o no cumpla con las especificaciones técnicas indicadas en la presente invitación pública.*
e. *Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la Corporación, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.*

f. *Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios o uniones temporales.*
g. *Si la propuesta se presenta en forma extemporánea o en un lugar diferente al establecido en la presente invitación o no se reciba propuesta alguna.*
h. *Cuando se solicite al proponente subsanar alguno de los documentos o de los requeridos de participación y no lo haga dentro del término fijado, o cuando habiéndolo aportado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones.*
i. *Cuando el oferente no presente dentro de la propuesta global la relación de precios unitarios de los materiales requeridos y mano de obra.*

11. GARANTIAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA.

Establecer criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la solicitud de la garantía única exigida, de acuerdo al objeto contractual y cuantía.

- *Cumplimiento del contrato: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y cinco (5) meses más.*

- *Calidad del servicio prestado: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y cinco (5) meses más.*

- *Pago de Salario, Prestaciones sociales e indemnizaciones: por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y (3) tres años más.*

12. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Realizada la revisión a la que hace referencia el Decreto 1082 del 2015, la presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano

JORGE ENRIQUE ARENAS HERNÁNDEZ
Subdirector de Medición y Análisis Ambiental

Nombres y Apellidos		*Cargo*	*Firma*
Revisó:	*Nohora Ramírez Uribe*	*Profesional Universitario Área Contratación*	
Elaboró:	*John Jairo Ortega García*	*Profesional Contratista*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			